

Tipo 2: de nueva adjudicación. Podrán ser de tres modalidades:
— Modalidad A: Becas para asistencia a cursos de especialización de tercer ciclo. Tendrán una duración entre tres y nueve meses.

— Modalidad B: Becas para el desarrollo de proyectos de tesis doctoral. Tendrán una duración mínima de seis meses y máxima de un año.

— Modalidad C: Becas para el desarrollo de proyectos de investigación postdoctorales. Tendrán una duración mínima de tres meses y máxima de un año.

1.2.— Las becas que se otorguen se disfrutarán entre el 1 de octubre de 1993 y el 30 de septiembre de 1994.

Segunda.— Dotación de las becas

2.1.— La dotación de cada una de las becas será de un mínimo de 300.000,-Ptas. y un máximo de 1.500.000,-Ptas.

2.2.— Las becas se abonarán mensual o trimestralmente, atendiendo a las circunstancias del estudio o trabajo a realizar y a la duración del periodo de disfrute.

2.3.— La dotación de las becas incluirá seguro de accidentes corporales y de asistencia sanitaria.

Tercera.— Renovación de las becas

3.1. Las becas de Tipo 2, modalidad "B" y duración anual, podrán renovarse por periodos anuales hasta un máximo de tres años de disfrute de la beca, con una prórroga excepcional de uno más si estuviera suficientemente justificada. Cada prórroga estará supeditada, además de a las condiciones generales de la convocatoria, a la valoración positiva de la labor realizada el año anterior y a la existencia de crédito consignado al efecto en el presupuesto de gasto del ejercicio correspondiente.

Cuarta.— Requisitos de los solicitantes

4.1. Podrán solicitar la concesión de dichas becas quienes reúnan los siguientes requisitos:

1.— Comunes a todos los tipos y modalidades de Becas:

a) Ser español. El tribunal valorará la condición de riojano del solicitante.
b) Poseer conocimiento suficiente del idioma del país o en su caso de cualquier otro idioma comúnmente utilizado en la Universidad de destino cuando ésta sea extranjera.

c) No percibir durante el curso 93/94 ningún otro tipo de beca o ayuda para la realización del mismo estudio o trabajo de investigación.

4.2.— Para las becas Tipo 2 modalidades "A" y "B":

a) Ser licenciado o técnico superior en el ámbito científico del proyecto para el que se solicita la beca. El tribunal valorará positivamente haber concluido los estudios universitarios con posterioridad al curso 1987/88.

b) Tener un proyecto de especialización de tercer ciclo o seguir un programa de doctorado.

4.3.— Para las becas del Tipo 2, modalidad "C":

a) Poseer el grado de doctor en el ámbito científico del proyecto para el que se solicita la beca. El tribunal valorará haber obtenido el doctorado con posterioridad al curso 1990/91.

b) Tener un proyecto de investigación postdoctoral, acreditando la tutoría del mismo y la autorización para su realización por el Director del Departamento correspondiente en su caso.

Quinta.— Formalización de solicitudes

5.1.— Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que se publicó como anexo a la Orden de 6 de agosto de 1992 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, B.O.R. n.º 95 de 8 de agosto, y que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General para la Educación, c/ Calvo Sotelo n.º 3, 2.º Izqda. en Logroño, así como en la Oficina de Información General, Calvo Sotelo n.º 3, bajo, Logroño.

5.2.— Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida y de las calificaciones obtenidas y sus fechas, original o copia debidamente compulsada por la autoridad académica competente, o por los servicios de la Secretaría General para la Educación.

c) Memoria, con un máximo de 1000 palabras, relativa al proyecto de especialización, programa de doctorado o proyecto de investigación a realizar.

d) Informe que exprese el historial profesional del solicitante, con justificación que acredite los datos aportados.

e) Documento que acredite el conocimiento oral y escrito del idioma del país elegido, o en su caso, de cualquier otro idioma comúnmente utilizado en la Universidad o Centro de destino, cuando esta sea extranjera.

f) Informe de aceptación de la tutoría del Proyecto de especialización, programa de doctorado o proyecto de investigación a realizar, emitida por Profesor doctor universitario perteneciente a la Universidad de destino o por la Dirección del Centro de Investigación.

Si la admisión en la Universidad o Centro de investigación está tramitándose, deberán aportarse copia acreditativa de tal extremo.

g) En el supuesto de solicitar Becas de Renovación, Tipo 1, Memoria de la actividad realizada, informada y certificada por el Profesor Director de la Tesis.

h) Declaración que exprese que no ha solicitado para el curso 93/94 ningún otro tipo de beca o ayuda para realizar el mismo proyecto y el compromiso de comunicar a la Secretaría General para la Educación cualquier solicitud que efectúe posteriormente.

Sexta.— Presentación de solicitudes

6.1. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Calvo Sotelo, 3, 2.º. Logroño.

— En cualquiera de los Registros señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6.2.— El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

Séptima.— Selección de candidatos

7.1.— Para la selección de candidatos, se constituirá una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

* Presidente: Ilmo. Sr. Secretario General para la Educación.

* Vocales:

— Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja, o miembro de la misma en quien delegue.

— Una persona de reconocido prestigio del ámbito de la docencia, designado por la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

— Dos profesores o profesoras con el grado de Doctor, designado por la Comisión Gestora de la Universidad de La Rioja.

— El Director del Instituto de Estudios Riojanos o miembro del mismo en quien delegue * Secretario: Un funcionario de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, designado por el titular de la misma, que actuará con voz, pero sin voto. Podrán ser designados tantos vocales suplentes como miembros titulares se expresan.

7.2.— Los miembros de la Comisión de Valoración tendrán derecho a percibir las indemnizaciones por la asistencia a las sesiones de la misma correspondientes al Grupo A, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 14/1992, de 9 de abril.

7.3.— Una vez que hayan sido designados los miembros de la Comisión de Valoración, se procederá a la publicación de su identidad en el Boletín Oficial de La Rioja.

7.4.— La Comisión se constituirá en un plazo no superior a los 10 días, desde la publicación en el Boletín Oficial de sus miembros y desarrollará sus funciones de conformidad con lo dispuesto en estas Bases y en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7.5.— La Comisión podrá completar sus propias normas de funcionamiento.

Octava.— Valoración de Candidatos

8.1.— Para la valoración de candidatos y proyectos, la Comisión atenderá a los siguientes criterios y valoraciones:

a) Condición de riojano de del solicitante	1 punto
b) Méritos académicos, científicos y/o técnicos del candidato, hasta un máximo de	5 puntos
c) La viabilidad del Proyecto, según la Memoria presentada, hasta un máximo de	5 Puntos
d) Adecuación del Proyecto a las prioridades de formación de profesores e investigadores de la Universidad de La Rioja, hasta un máximo de	4 Puntos

8.2.— La Comisión de valoración, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas podrá establecer criterios de selección peculiares de cada uno de los apartados b), c) y d), determinando puntuaciones mínimas, en cualquiera de ellos, que provocarán la exclusión automática de aquellos candidatos que no las superen en cualquiera de los apartados.

8.3.— Los citados criterios, en su caso, serán aprobados en la sesión constitutiva de la Comisión y publicados en el tablón de anuncios de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y en el del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja.

Novena.— Instrucción del Procedimiento

9.1.— Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, se procederá por la Secretaría General para la Educación a iniciar el procedimiento de instrucción del expediente de concesión de becas, verificando en un plazo no superior a cinco días que las solicitudes y documentos presentados, cumplen con los requisitos exigidos por las Bases, procediendo en caso contrario a requerir al interesado para que proceda a la subsanación correspondiente en el plazo de diez días, y procediendo al archivo de la solicitud, sin más trámites, si el requerimiento no es atendido en plazo y forma.

9.2.— La Comisión de Valoración, procederá a la evaluación de las solicitudes presentadas y admitidas y efectuará propuesta de adjudicación de las Becas.

La propuesta de adjudicación no deberá atender necesariamente la cobertura de todos los tipos o modalidades de las mismas y podrá expresar el número de candidatos en reserva que considere.

Efectuada dicha propuesta se procederá a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería y del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad de La Rioja, especificando la evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

9.3.— Los candidatos podrán, a la vista de la propuesta y de las evaluaciones otorgadas, efectuar en el plazo de los diez días siguientes a su publicación, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 30/ 1.992, de 26 de noviembre. El expediente estará a disposición de los candidatos en la Secretaría General para la Educación, durante el plazo señalado.